

- Se disminuyó de 5 a 2 años el tiempo que tiene que transcurrir para configurar el concubinato, lo que da seguridad jurídica a las relaciones de de esta naturaleza en lo que se refiere a los bienes y los/as hijos/as.

Sin esta reforma, existían desventajas sociales para las mujeres debido a que, si se separaban de su pareja antes de los cinco años, la ley no reconocía los derechos propios de este tipo de relación. **(Artículo 215 A)**

- Se estableció un apartado especial para atender el grave problema de la violencia familiar. De entrada, se dispone el derecho que tienen los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

Asimismo, se define el término **Violencia familiar**, así como las conductas y personas que encuadran en la descripción de la misma. De igual manera, el individuo que incurra en actos de violencia familiar deberá de reparar el daño que ocasione tal acción y el juez podrá dictar las medidas pertinentes.

Las personas tendrán la asistencia de instituciones para combatir y prevenir este tipo de conductas. **(Artículos 247 A, 247 B, 247 C Y 247 D)**

Instituto para la Equidad de Género en Yucatán

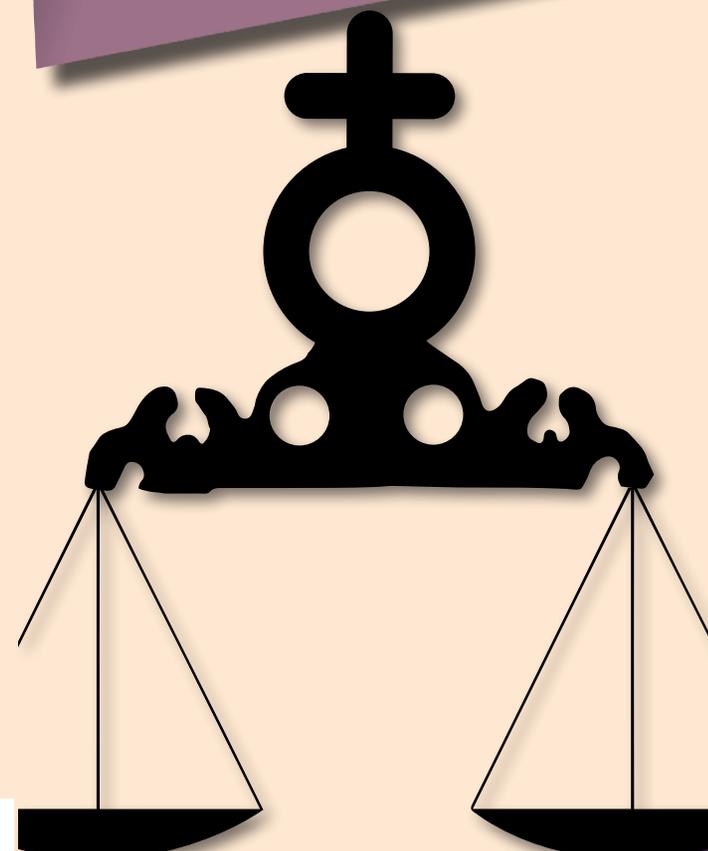
Calle 86 No. 499-C Altos,
Expenitenciaria Juárez, Centro.
Tel. (0199) 923.37.11
Fax. (0199) 924.02.21
Lada sin costo: 01 800 66 777 87
Mérida, Yucatán, México, C.P. 97000



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Código Civil del Estado de Yucatán
Reformas del 2010
que benefician a las Mujeres



Código Civil del Estado de Yucatán Reformas del 2010 que benefician a las Mujeres

A propuesta del Ejecutivo Estatal, el Congreso de Yucatán aprobó reformas al Código Civil del Estado para proteger los derechos de las mujeres.

- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes tengan dieciocho años de edad cumplidos. El Poder Ejecutivo del Estado puede conceder dispensa de edad, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas.

Con esta disposición se pretende que las personas, al contraer matrimonio, cuenten con la madurez necesaria para comprender la trascendencia del acto. Antes de la reforma, el ordenamiento establecía que la edad mínima era de 16 años para el hombre y de 14 para la mujer. **(Artículo 55)**

- Se eliminó la limitante que se les imponía a las mujeres para contraer nuevas nupcias si no habían transcurrido 300 días contados a partir de la finalización de su anterior matrimonio.

Con esta reforma se garantiza el principio de igualdad entre la mujer y el hombre. Si el varón tiene derecho a casarse un día después de disuelto el matrimonio, sin cumplir con ciertos requisitos y formalismos, es justo que la mujer tenga el mismo derecho. **(Se derogó el Artículo 71)**

- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. **(Artículo 84)**

De igual manera, el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de hijas e hijos se estimarán como contribución económica al sostenimiento del hogar. **(Artículo 84 A)**

Con estas modificaciones se rompen estereotipos de género, asignando las mismas responsabilidades dentro del hogar a ambos cónyuges. **(Artículos 84 y 84 A)**

- La violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia las hijas e hijos de ambos o de alguno de ellos ya es causal de divorcio.

Con esta reforma se mejora la condición social de las mujeres, pues está comprobado que son ellas y los hijos e hijas los más

afectados por la violencia familiar. **(Artículo 194, fracción XVIII)**

- Al admitirse la demanda de divorcio o al tenerse por contestada la misma, un Juez, para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, podrá:
 - ✓ Ordenar la salida del cónyuge demandado del domicilio conyugal.
 - ✓ Prohibir al cónyuge demandado ir a lugares determinados, como puede ser el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
 - ✓ Ordenar la reintegración de la víctima al domicilio del que se vio obligada a abandonar, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo.
 - ✓ Informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten. **(Artículo 199, fracción VI, incisos A, B, C y D)**